

características, solicitando el replanteo de la ubicación exacta del quiosco, que se reflejará en la correspondiente acta de replanteo previa.

CAPITULO IV: FUNCIONAMIENTO

Artículo 19º.- Actividad.

La autorización para la instalación de quioscos dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que se establecen en los Reglamentos y Ordenanzas de la Ciudad así como en la legislación sectorial aplicable.

Además de prensa, revistas y golosinas, también podrán ser objeto de comercio los siguientes productos: helados, bebidas no alcohólicas, tarjetas de telefonía y recargas, productos de promoción turística (planos, guías, postales, etc...) y pequeños consumibles de material telefónico, informático y electrónico (pilas, cargadores, auriculares, lápices o discos de memoria externa, etc...). Además podrán ser puntos de venta de bonobús, entradas a actividades culturales y espectáculos.

Artículo 20º.- Registro, número de identificación y horario de funcionamiento

1. La Ciudad Autónoma de Melilla tendrá un registro de todas las autorizaciones concedidas que contempla la presente Ordenanza, en donde al menos se hará constar:

- a) Número de identificación.
- b) Emplazamiento.
- c) Datos del titular.
- d) Tipo de actividad a que se dedica.
- e) Fecha de autorización.
- f) Fecha de fin de la autorización.

2. Las autorizaciones se identificarán con el número que le fue asignado en el documento administrativo.

Dicho número habrá de colocarse en un sitio exterior y visible del quiosco.

3. La Ciudad Autónoma establecerá el horario de los quioscos. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público.

En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

Artículo 21º.- Mantenimiento

1. Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo y el kiosco instalado con la entrega de las llaves a os responsables de la Consejería competente.

2. En caso de incumplimiento, la Ciudad Autónoma procederá, previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria siendo a costa del interesado los gastos ocasionados de los que, hasta la cantidad concurrente, responderá la fianza constituida.

3. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de cinco años, para sucesivas autorizaciones

CAPITULO V: REGIMÉN JURÍDICO

Artículo 22º.- Explotación de las autorizaciones

Dada la naturaleza de estas autorizaciones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

No obstante, en atención a la singularidad de la actividad comercial que se explote, el titular de la autorización, en el ejercicio de la misma, se podrá asistir de auxiliares.

Artículo 23º.- Extinción de las autorizaciones

Prevía instrucción del correspondiente expediente, las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo para la que fue concedida.
2. Cambio de uso del emplazamiento.
3. Revocación en los términos previstos en la presente Ordenanza.
4. Resolución judicial.
5. Jubilación.
6. Fallecimiento o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular o, en caso de persona jurídica, por extinción de la entidad, salvo en el supuesto de subrogación de la autorización en los términos previsto en este Reglamento.
7. Por cualquier causa que se establezca en las bases de la convocatoria para nuevas adjudicaciones.
8. Renuncia, expresa o tácita, del adjudicatario.

Artículo 24º.- Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

1. Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto ésta en funcionamiento.
2. Por no ejercer la actividad, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
3. Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la tasa correspondiente.
4. Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en el presente Reglamento, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 25º.- Consecuencias de la extinción

La extinción del título que permite el ejercicio de la actividad conllevará la obligación de poner a disposición de la consejería competente el quiosco mediante la entrega de llaves por parte del titular o de sus causahabientes en los términos previstos en el presente Reglamento.